



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



**SANTA ANA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018**



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	27
7. RECOMENDACIONES	28
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	28
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	28
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	28



**Señores**  
**Concejo Municipal de Santa Catarina Masahuat,**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 44/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



- h) Evaluar las denuncias ciudadanas relacionada con la construcción ilegal del proyecto de construcción denominado: "Rosario", del cual fue alertada la municipalidad por la resolución emitida por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; así mismo sobre la contratación de servicios de abogacía sobre el no cumplimiento de contrataciones según LACAP.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

4.1 De la muestra seleccionada en remuneraciones se evaluó lo siguiente:

- a) Se verificó que se haya aplicado el porcentaje legal establecido a los descuentos de acuerdo a las leyes vigentes.
- b) Se verificó que los descuentos legales se estén pagando de forma oportuna.
- c) Se verificó que los préstamos no sobrepasen del 20% para los personales y del 30% para los hipotecarios.
- d) Se verificó que las planillas de sueldos contengan las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente y que estén firmadas por los empleados.
- e) Se verificó la existencia de controles de asistencia y permanencia de los empleados.
- f) Que todos los empleados de carácter permanente gocen de todas las prestaciones de ley.
- g) Se verificó el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y período.
- h) Que los registros contables cuenten con su documentación de soporte técnico legal.

4.2 Se solicitó las planillas de aguinaldos de personal permanente determinadas en la muestra y se verificó:

- a) Que éste sea otorgado de conformidad al Art. 106 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat.
- b) El adecuado Registro Contable.



- c) Que se haya aplicado adecuadamente el descuento del Impuesto sobre la renta si éste es superior a 2 salarios mínimos.

4.3 Sobre la administración de personal se verificó lo siguiente:

- a) Que existiera programas de capacitación al personal y que haya sido ejecutado dejando constancia de ello.
- b) Se seleccionó una muestra de expedientes de personal y se verificó que estuviesen actualizados.

4.4 Para el pago de las dietas verificamos lo siguiente:

- a) Que no se hayan pagado más de 4 dietas y que exista evidencia de convocatoria, asistencia y permanencia en la reunión con libro de actas debidamente firmado.
- b) Que las planillas de dietas tuviesen firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
- c) Que se hayan aplicado los descuentos legales y hayan sido pagados oportunamente.
- d) La legalidad de la convocatoria a reuniones del Concejo Municipal.

4.5 Se verificó que no se hayan utilizado para el pago de salarios más del 50% del monto percibido del FODES 25%.

4.6 De la muestra de los registros contables de gastos en bienes de Consumo y Servicios, y Transferencias Corrientes se aplicaron los siguientes atributos, verificando lo siguiente:

- a) El adecuado registró contable en cuanto a cuenta, monto y período.
- b) Que los registros contables contuvieran su documentación de soporte.
- c) Que el proceso de las adquisiciones de bienes y servicios cumplieran con lo establecido en la Ley LACAP y RELACAP.
- d) Que el cheque estuviese a favor del proveedor que suministró el servicio.
- e) Que se hayan emitido facturas por las adquisiciones de bienes y servicios y su debida retención.
- f) Que tuviesen firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
- g) Se verificó el respectivo Acuerdo Municipal previo al pago.
- h) Que el Gasto tuviera Previsión Presupuestaria.

4.7 Se verificó que no existiera uso inadecuado de FODES 25% y FODES 75%, en los gastos examinados.



4.8 Para el consumo de combustible se verificó lo siguiente:

- a) Que se haya elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar.
- b) Número de placas del vehículo
- c) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- d) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- e) Numeración correlativa de vales

4.9 Sobre el uso de vehículos Institucionales, se verificó lo siguiente:

- a) Que exista misiones oficiales específicas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión Oficial específica.
- b) Que se indique fecha y objetivo de las misiones y de la autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.

4.10 Se preparó cédula analítica de los expedientes de los Programas Ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y se verificó lo siguiente:

- a) Acuerdo Municipal de Priorización
- b) Carpeta Técnica o Perfil.
- c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
- d) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato u Orden de Compra.
- e) Informes de Avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra.
- f) Liquidación.

4.11 Se preparó cédula analítica de los comprobantes contables seleccionadas en la muestra de proyectos de infraestructura y se verificó que cumplieran con los atributos siguientes:

- a) Los registros contables cumplan con los requisitos legales y técnicos.
- b) Que las ordenes compras estuviesen debidamente autorizadas por personal competente.
- c) Que las facturas se emitieron a nombre de la Municipalidad.
- d) Que as facturas o recibos, tuviesen el Visto Bueno y Dese



4.12 Se preparó cédula analítica de los expedientes de proyectos de Infraestructura seleccionados y se verificó que contuvieran:

- a) Acuerdo Municipal de Priorización.
- b) Carpeta Técnica
- c) Las convocatorias en COMPRASAL. Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
- d) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra. Orden de Inicio.
- e) Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios. Garantías.
- f) Orden de Cambio.
- g) Recepción Provisional.
- h) Recepción Definitiva. Liquidación.
- i) Que los expedientes se encuentren Ordenados y Foliados.

4.13 En el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, se confirmó lo siguiente:

- El plan haya sido elaborado bajo la base de una evaluación de riesgos que determinará las prioridades de las actividades a realizar.
- El Auditor Interno haya definido claramente las acciones a ejecutar y enfocadas a evaluar el logro de los objetivos y metas.
- Que haya sido presentado al Concejo Municipal para su autorización.
- Que se haya presentado a la Corte de Cuentas de la República.
- Que se haya cumplido con el plan o en su defecto que se hay informado de la modificación a la Corte de Cuentas de la República.

4.14 Verificamos que en las actividades de control realizadas por Auditoría Interna se hayan desarrollado los procedimientos de auditoría de la fase de planeación, como lo establecen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

4.19 Verificamos que en las actividades de control realizadas por Auditoría Interna se hayan desarrollado los procedimientos de auditoría de la fase de ejecución,

4.20 Confirmamos si los Informes de Auditorías emitidos han sido elaborados conforme a la estructura.

4.21 Verificamos que el Concejo Municipal haya contratado Auditoría Externa



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que se asignó a funcionarios y a empleados de la Municipalidad, diecinueve líneas de servicios de telecomunicaciones, devengando durante el período 2017, la cantidad de **\$6,363.27**, sin haber establecido parámetros de control que garanticen el uso racional de este servicio y el beneficio institucional por dichas erogaciones, sin la debida austeridad y sin evidencia documental del uso realizado en pro de la institución, tal y como se detalla:

No.	No. Fac.	Fecha Fac.	No. Cheque	Fecha Cheque	Concepto	Monto \$
1	22515905	31/01/2017	4099	23-02-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	483.51
2	22667802	01/03/2017	4131	28-03-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	484.03
3	22822724	01/04/2017	4291	07-04-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	484.57
4	22978658	01/05/2017	4188	01-06-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	496.79
5	23136664	01/06/2017	4435	27-06-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	489.57
6	23296970	01/07/2017	4490	21-07-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	489.97
7	23459111	01/08/2017	4552	25-08-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	\$ 492.54
8	23622789	01/09/2017	4819	11-01-2018	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED], correspondiente al mes de agosto 2017.	\$ 494.35
9	23789670	01/10/2017	4664	25-10-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	\$ 489.84
10	23959332	01/11/2017	4725	29-11-2017	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED]	\$ 475.71
11	24131221 y 24304638	Nov. Y Dic. 2017	4819	11-01-2018	Pago de telefonía celular asignado a funcionarios y empleados a [REDACTED], correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2017.	\$ 1,482.39
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6,363.27</b>

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 31 del Código Municipal, establece en los numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



Ley de Ética Gubernamental, establece en:

El artículo 5 literales a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y d), "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

El artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la contratación de telefonía celular para ser asignados a funcionarios y empleados inobservando que estas no eran para beneficio ni provecho institucional.

Consecuentemente al realizar erogaciones que no son para beneficio ni provecho institucional ocasiono que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$ 4,386.53.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal mencionó: "Al respecto de este señalamiento queremos manifestar que el uso y pago de telefonía celular, se ha venido renovando por administraciones anteriores desde el año 2013, con la única excepción que la renovación de contrato realizada el mes de octubre 2017, se incrementaron 3 líneas por esta administración, ya que anteriormente se venían renovando 16 y actualmente contamos con 19; además se mejoró el plan de cada uno ya que incluyó el internet; por otra parte, el mayor pago realizado el mes de diciembre, se debió al cargo que la telefonía realizó a los aparatos como impuesto del CESC 5%, el cual solo se hace una vez cuando entregan los nuevos aparatos y que en la factura 24131221 se refleja con la cantidad de \$160.65, además del CESC 5% por el consumo que en los contratos anteriores no se cancelaba como impuesto."

Posterior a la lectura del borrador de informe, Mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal manifiesta: "Ratificamos la respuesta presentada al equipo de auditoría, enfatizando que el uso y pago de telefonía celular, se ha venido renovando por administraciones anteriores desde el año 2013, con la única excepción que la renovación de contrato realizada el mes de octubre 2017, se incrementaron 3 líneas por esta administración, ya que anteriormente se venían renovando 16 y actualmente contamos con 19; además se mejoró el plan de cada uno ya que incluyó el internet; por otra parte, el mayor pago realizado el mes de diciembre, se debió al cargo que la telefonía realizó a los aparatos como impuesto del CESC 5%, el cual solo se



hace una vez cuando entregan los nuevos aparatos y que en la factura 24131221 se refleja con la cantidad de \$160.65, además del CESC 5% por el consumo que en los contratos anteriores no se cancelaba como impuesto.

En nota de fecha 28 de septiembre 2018, se presentó al Equipo asignado las evidencias siguientes: Acuerdo número 69, Acta uno, de fecha 3 de enero de 2015, donde se renovó contrato del 2013; fotocopia de contrato número 1087242 renovado con fecha 14 de enero de 2015 por 16 líneas de celulares; Acuerdos 4 y 5 del Acta 15, de fecha 20 de junio de 2016, donde se finalizó el contrato con [REDACTED], lo cual ha llevado continuidad desde años anteriores y consideramos que sí es necesario para el mejor funcionamiento institucional; No obstante, la señora Alcaldesa Municipal que tiene continuidad del cargo, manifiesta que debido a dicha observación, la administración actual lo tomará muy en cuenta para una nueva contratación que será el mes de mayo 2019; fecha de vencimiento del contrato actual, para no caer en este tipo de señalamiento.

Por tanto, consideramos que es necesario mantener la constante comunicación entre los miembros del Concejo Municipal, con personal de otras entidades tales como ISDEM, COMURES FISDL, así como empresas proveedoras de bienes y servicios; razón por la cual las unidades tales como Secretaria, UACI, motoristas, fontanero entre otros se les asigna línea telefónica institucional.”

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, ellos se limitan a mencionar que dicho servicio se ha venido renovando por administraciones anteriores específicamente desde el 2013, no obstante dichos comentarios no desvanecen la deficiencia aquí planteada, debido a que los servicios de telefonía celular contratados para funcionarios y empleados de la Municipalidad no demuestran que el uso tanto de llamadas como de internet se utilice para cumplir con los objetivos institucionales, aunado a esta situación los ingresos propios del municipio son limitados y la capacidad económica de la Municipalidad es limitada para cubrir este tipo de gastos que son ajenos al quehacer institucional; es más muchísimos gastos que son de funcionamiento son pagados con FODES 75% inversión ya que carecen de fondos.

De acuerdo a los comentarios de la administración posteriores a la lectura, ellos ratifican la respuesta presentada al equipo de auditoría, enfatizando que el uso y pago de telefonía celular, se ha venido renovando por administraciones anteriores desde el año 2013.....además se mejoró el plan de cada uno ya que incluyó el internet...somos de la opinión; que la administración municipal no centralizo sus esfuerzos en el sentido de evidenciarnos documentalmente la necesidad de contar con el servicios de telefonía celular; y que su uso es única y exclusivamente para fines institucionales; por lo tanto la deficiencia se mantiene.



## 2. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que se incumplieron requisitos legales en el proceso de contratación de auditoría externa, tal y como se detalla:

- a) No se comunicó por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas, la contratación de las auditorías externas.
- b) No se remitió una copia del informe de la auditoría realizada por la firma privada a la Corte de Cuenta de la República.

El Artículo 3 del Reglamento Para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “La máxima autoridad de cada entidad u organismo público, comunicará por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, la contratación de las auditorías externas, para efectos de la planificación a que alude el Art. 42 de la Ley de la Corte, anexando copia de los documentos contractuales.

La Firma realizará la auditoría sin perjuicio de las facultades de la Corte, de poder examinar a las operaciones de la entidad que ya hubieren sido auditadas por la Firma, o sobre aspectos contenidos o no, en los documentos contractuales que originaron la contratación.”

El Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el Art. 37 de esta Ley.”

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”

La deficiencia fue originada por la omisión legal de parte del Concejo Municipal, en la contratación de los servicios de auditoría externa.

Consecuentemente la no contratación de servicios de auditoría ocasionó que la municipalidad no tuviera ningún pronunciamiento sobre la gestión de los ingresos, gastos ni bienes del municipio.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal manifiesta: "Como respuesta a dicho incumplimiento señalado en este punto, aclaramos que la contratación realizada no fue como auditoría externa, sino específicamente para dictaminar los Estados Financieros de los años 2014, 2015 y 2016, como uno de los requisitos para la adquisición de un préstamo en el [REDACTED], tal como se comprueba en el Acuerdo número 16, Acta 16, de fecha 19 de julio de 2017; pues a nuestro criterio no tiene sentido realizar auditoría externa de años anteriores que ya fueron auditados por la Corte de Cuentas; por tanto consideramos que no hemos incumplido la normativa señalada y lo tomaremos en cuenta para contratar auditoría externa que la ley nos obliga a cumplir como municipalidad.

Posterior a la lectura del borrador de informe, Mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal manifiesta: "Ratificamos que la contratación realizada no fue como auditoría externa, sino una auditoría específica para dictaminar los Estados Financieros de los años 2014, 2015 y 2016, para cumplimiento de uno de los requisitos para la adquisición de un préstamo en el [REDACTED], tal como se comprueba en el Acuerdo número 16, Acta 16 de fecha 19 de julio de 2017; pues a nuestro criterio no tiene sentido realizar auditoría externa de años anteriores que ya fueron auditados por la Corte de Cuentas; por tanto consideramos que no hemos incumplido la normativa señalada, pero se tomará en cuenta para contratar auditoría externa que la ley nos obliga a cumplir como municipalidad."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la condición aquí planteada, debido a que se incumplieron requisitos legales en la contratación de la auditoría externa; por otra parte la administración afirma que la auditoría se contrató solo para que se dictaminara por requerimiento del [REDACTED] como requisitos para el otorgamiento de préstamos; pero cabe mencionar que en el acuerdo municipal establecen que la contratación también obedece al requerimiento de la corte de cuentas de la República; y según el contrato firmado establece que son servicios de auditoría externa; estableciéndose un plazo de 45 días para desarrollarlo.

De acuerdo a los comentarios de la administración posteriores a la lectura; ellos mencionan que la contratación realizada no fue como auditoría externa, sino una auditoría específica para dictaminar los Estados Financieros de los años 2014, 2015 y 2016, para cumplimiento de uno de los requisitos para la adquisición de un préstamo en el [REDACTED], tal como se comprueba en el Acuerdo número 16, Acta 16 de fecha 19 de julio de 2017; pero es el caso que la Ley de la Corte de Cuentas y el Reglamento Para la Calificación y Registro de Firmas Privadas de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República; no distingue la figura bajo la cual se escuda la



administración en sus comentarios para no cumplir con los requisitos antes mencionados; además en el acuerdo al que hacen mención establece en su contenido que la contratación de la Auditoría Externa también es para cumplimiento legal establecida en el Código Municipal; por lo tanto debió dársele cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas; en consecuencia la deficiencia se mantiene.

### 3. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que realizaron la contratación de personal en algunos programas que son financiados con FODES 75%; para que realizaran labores administrativas u operativas de funcionamiento de la Municipalidad; que se describen a continuación:

Programa	Nombre	Cargo	Valores (\$)
Compra, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina e informático y otros	[REDACTED]	Técnico Informático	4,008.83
Compra. Mantenimiento reparación y mejora de bienes municipales.	[REDACTED]	Encargado de parque y zonas verdes	3,600.00
Mantenimiento del Sistema de Agua Potable.	[REDACTED]	Encargado de la Distribución del Sistema.	3,645.00
			11,653.83

El artículo 5 La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y



estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, debido a que contrato personal para realizar actividades permanentes de funcionamiento de la Municipalidad, y que los sueldos fueran cancelados con FODES 75% asignados a los programas ejecutados.

En consecuencia los recursos asignado del FODES 75% a los programas no se utilizaron de manera transparente, debido a que se realizaron erogaciones en concepto de sueldos para personal que realizó actividades de funcionamiento de la Municipalidad.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Dentro de la estructura del reparo se observa una aparente condición o deficiencia, ya que cabe destacar que la actividad ejecutada ha estado amparada en la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en adelante ley del FODES. De tal manera que se extrae lo que textualmente dice la interpretación auténtica el Art. 5 de dicha ley, decretada por la Asamblea Legislativa mediante decreto 539 del 03 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial número 42, tomo 342, del 02 d3e marzo de 1999, que dice: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en **servicios** y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, **sociales**, culturales, deportivas y turísticas del municipio (...) Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir (...) Los recursos provenientes del Fondo Municipal **podrán invertirse entre otros**, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, **maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento**; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de



diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

Valga ahora mencionar que la ley del FODES regula como que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente, y luego la ley identifica una serie supuestos, utilizando los siguientes conceptos que arriba fueron transcritos en negrilla y subrayados: “**servicios** (...)adquisición de (...) **maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento**; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos”.

Como puede observarse realizar los programas de “Compra, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina e informático y otros”, “Compra, mantenimiento reparación, reparación y mejorar de bienes municipales”, “Mantenimiento del Sistema de Agua Potable”, no se ha violentado la ley, ya que el personal que se contrató nunca realizó ninguna actividad administrativa. Para el caso, los servicios de mantenimiento de equipo informático de la municipalidad no es bajo ninguna circunstancia una actividad administrativa, sino, la prestación de servicios de una persona con conocimiento en equipo informático. De la misma forma el pago de servicios para el mantenimiento de parques y zonas verdes fue un servicio que recibió la municipalidad de la cual nació la obligación de realizar la contraprestación económica. Y en la misma circunstancia se puede afirmar el pago de los servicios de mantenimiento de agua potable no es de naturaleza administrativa, sino, propiamente la prestación de un servicio de la cual derivo la obligación que fue cancelada por la municipalidad.

Además de lo expuesto, resulta procedente recalcar que el legislador en el Art. 5 de la Ley del FODES y Art. 12 de su reglamento de ejecución, ha enunciado un precepto o mandato facultativo, es decir, que autoriza la utilización de Fondo de Desarrollo Económico Social para realizar pagos de algunas de estas actividades: “servicios ... la adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento ... al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares”. Por lo que, por regla de interpretación básica, cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu, así como lo menciona el Art. 23 del Código civil cuando dice: “Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley, se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes”.

En conclusión, consideramos que la presente deficiencia versa sobre la aparente utilización del fondo FODES 75%, es por ello necesario que en base a las reglas de



interpretación se analice que el precepto enunciado en el Art. 5 de la Ley de Creación de Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios es facultativo”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, Mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal manifiesta: “Dentro de la estructura del reparo se observa una aparente condición o deficiencia, ya que cabe destacar que la actividad ejecuta ha estado amparada en la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en adelante ley del FODES. De tal manera que se extrae lo que textualmente dice la interpretación auténtica el Art. 5 de dicha ley, decretada por la Asamblea Legislativa mediante decreto 539 del 03 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial número 42, tomo 342, del 02 d3e marzo de 1999, que dice:

"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio

(. . .) Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir (...) Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

- Alquiler de generador para colocación de pasamano en caserío los Shull, el cual fue colocado en el camino vecinal para evitar riesgo a los transeúntes del lugar.
- Revisión de planos de construcción de subestación eléctrica de pozo perforado en zona verde colonia Nueva Santa Catarina. La zona verde es un bien municipal.
- Material de fontanería para reparación de tubería municipal, consideramos que toda la red de distribución de agua potable es un bien municipal.



- Material y herramientas para ejecución de proyectos, aclarando que la mayoría de proyectos son realizados por el sistema de Administración, los cuales demandan algún tipo de herramientas o materiales para reparaciones, que por lo general son utilizados en varios proyectos y se mantiene como inventario de bienes municipales.
- Transporte de planta generadora de energía eléctrica para colocación de pasamano en caserío los Shull, de igual manera fue para una obra realizada en un bien municipal.
- Compra de 20 bolsas de cemento para construcción de túmulos en San Cayetano, para tal efecto existió un convenio con el Viceministerio de Transporte de Santa Ana, quienes aprobaron el proyecto y la municipalidad se encargó de ejecutarlo, lo cual demandó de estos materiales para realizar la obra en una calle urbana considerada bien municipal.
- 13 días de trabajo como auxiliar de limpieza de parque, casa comunal y lugar donde fue el jaripeo en el marco de las fiestas patronales; a nuestro criterio la inversión ha sido realizada en bienes propiedad de la municipalidad para su mantenimiento.
- 15 días de trabajo como auxiliar de limpieza de parque, casa comunal y lugar donde fue el jaripeo en el marco de las fiestas patronales; a nuestro criterio la inversión ha sido realizada en bienes propiedad de la municipalidad para su debido mantenimiento.
- Pago de transporte de 75 bolsas de cemento de [REDACTED] a bodega municipal y transporte 40 bolsas de cemento a proyecto el Tempisque y Proyecto Santa Rosa. Se aclara que para mejorar la economía de los proyectos, el cemento se compra en Sonsonate a un mejor precio, lo que hace necesario pagar el transporte para los diversos lugares considerados bienes municipales y de esta manera mejorar la inversión de la obra. - Compra de material diverso para ejecución de proyecto vía préstamo.
- Transporte de arena hacia reparación de cintas en comunidad el tempisque, por ser proyectos bastante antiguos generan demanda de reparación, en tal sentido se ha realizado una inversión de transporte para un bien municipal.

De igual forma las compras realizadas e imputadas al proyecto: "Mantenimiento y ampliación de alumbrado público y pago de energía eléctrica 2017", si se observan cada una de forma detenida, fueron exclusivamente para cumplir con los alcances del mismo programa.

Considerare suficientemente desvirtuados la deficiencia y se dé por desvanecida, ratificando que para poder desarrollar las actividades de cualquier programa social o proyecto, existe una demanda de recurso humano que para el caso que nos ocupa, fue considerado en el presupuesto de fondos aprobados para cada programa en mención."



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario presentado en nota de fecha 28-09-2018, por el Concejo Municipal en donde manifiestan que la deficiencia versa sobre la aparente utilización del FODES 75%, y que en base a las reglas de interpretación se analice que el precepto enunciado en el Art. 5 de la Ley de Creación de Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios es facultativo, presentando la interpretación autentica de dicho articulo; considerando que le dan facultad para ejecutar los programas señalados dentro los cuales pueden contratar personal para que presten los servicios en dichos programas. En relacion a dicho comentario procederemos aclarar los aspectos que se han señalado en la comunicación presentada al Concejo Municipal no se esta cuestionando la utilizacion del FODES 75% para la ejecución de los programas.

Programas
Compra, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina e informático y otros
Compra. Mantenimiento reparación y mejora de bienes municipales.
Mantenimiento del Sistema de Agua Potable.

Se esta cuestionando que del FODES 75% se estan cancelando gastos en cocepto de salario del personal que realiza actividades laborales de funcionamiento de la Municipalidad, por lo que tendrian que haber sido cancelados con FODES 25%, fondo que corresponden para cancelar gastos de funcionamiento ya que dichos fondos se destinan para la adquisición de bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, entre otros; el personal contratado en cada uno de estos programas realizan actividades de funcionamiento institucional.

En relación al nombramiento de encargado de mantenimiento del sistema informatico de la Municipalidad, realizó funciones permanentes administrativas tales como digitación de la renta mensual, Instalación de autocad 2010, reinstalación e instalación de office 2016, entre otros.

En relación al nombramiento del encargado del parque y zonas verdes de municipio; comprobamos que en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad se establece la estructura organizativa de la Municipalidad donde se encuentra la unidad de servicios municipales, se encuentra la unidad parque municipal con el Código 25-B, así mismo se definen las funciones operativas a realizar por el encargado de la unidad con la finalidad de prestar un buen servicio municipal; por lo cual el trabajador tiene funciones pemanentes establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

En relación al nombramiento de encargado de la distribución del servicio del sistema; comprobamos que en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad en el se establece la estructura organizativa de la Municipalidad donde se encuentra la



unidad de servicios municipales, en lo cual depende el buen funcionamiento y distribución del servicio de agua potable que la Municipalidad le brinda a la población, obteniendo ingresos mensuales por el pago del canon mensual por cada uno de los derechos del servicios de agua potable establecido en la Ordenanza Reguladora sobre las tasas por servicios municipales; por lo antes señalado establecimos que las funciones que realiza el encargado de la distribución del servicio del sistema son funciones permanentes para prestar un buen servicio a la población.

Es de mencionar que los contratos individuales de trabajo suscritos tienen plazo de un año del 01-01-2017 al 31-12-2017, estableciéndose funciones permanentes dentro la municipalidad, por lo que los sueldos cancelados tendrían que haberse erogado del FODES 25%.

De acuerdo a los comentarios de la administración posteriores a la lectura, los miembros del Concejo Municipal presentaron nota de fecha 09-11-2018; presentando comentarios que no es acorde a la deficiencia comunicada, porque hacen mención de compras de bienes y servicios para la ejecución de programas; y la deficiencia señalada se refiere al uso inadecuado del FODES 75%, relacionada a la contratación personal que realiza labores administrativas u operativas de funcionamiento de la Municipalidad que están nombrados en los programas que se detallan:

Programas
Compra, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina e informático y otros
Compra. Mantenimiento reparación y mejora de bienes municipales.
Mantenimiento del Sistema de Agua Potable.

Por tanto los comentarios presentados por la administración no hacen referencia a la deficiencia señalada; por lo que la misma se mantiene.

#### 4. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO

Comprobamos que para la construcción del proyecto "MEJORAMIENTO DE PASAJES COL. SAN CAYETANO"; "COMPLEMENTO DE CERCA PERIMETRAL EN CASA COMUNAL ALBERGUE"; "MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA MILAGRO DE DIOS HACIA EL INFIERNILLO"; "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"; la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, compró mayor cantidad de material requerido para la construcción de las cantidades de obra medidas por un valor de \$3,962,00, del fondo FODES 75%, así:

##### a) MEJORAMIENTO DE PASAJES COL. SAN CAYETANO

Descripción	*Cantidad de obra medida en campo
Solera de Fundación	0.70 m3
Pared de Block 15	10.20 m2



Cordón Cuneta	67.35 ml
Empedrado Fraguado	19.80 m2
Canaleta	59.00 ml
Adoquinado	249.80 m2
Suelo Cemento	10.00 m3
Remate	5.60
Adoquinado Cuadrado	166.60 ml

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	70.00	28.00	42.00	m3	\$ 18.00	\$ 756.00
Piedra	79.00	36.00	43.00	m3	\$ 16.00	\$ 688.00
Block 15	331.00	128.00	203.00	u	\$ 0.80	\$ 162.40
Ecoquin	6400.00	6425.00	-25.00	u	\$ 0.30	\$ (7.50)
Mini Cuadrado	6398.00	6425.00	-27.00	u	\$ 0.15	\$ (4.05)
Adoquin Cuadrado	1424.00	1666.00	-242.00	u	\$ 0.51	\$ (123.42)
Cemento	245.00	186.00	59.00	bol	\$ 8.00	\$ 472.00
Total...						\$ 2,078.40
Monto de compra de material en exceso...						\$ 2,078.40

b) COMPLEMENTO DE CERCA PERIMETRAL EN CASA COMUNAL ALBERGUE

Descripción	Cantidad de obra medida en campo
Concreto	16.56 m3
Paredes de Block 20	118.78 m2
Cerco de Malla Ciclón	82.00 m2

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	16.00	16.00	0.00	m3	\$ 18.00	\$ -
Grava	10.00	11.00	-1.00	m3	\$ 33.00	\$ (33.00)
Block de 20	2225.00	1485.00	740.00	U	\$ 0.64	\$ 473.60
Cemento	154.00	213.00	-59.00	bol	\$ 7.83	\$ (461.97)
Total...						\$ (21.37)
Monto de compra de material en exceso...						\$ 473.60



c) MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA MILAGRO DE DIOS HACIA EL INFIERNILLO

Descripción	Cantidad de obra medida en campo
Empedrado Fraguado	575.15 m2
Concreto Sobre empedrado e=0.05	29.10 m3
Guarda niveles	2.16 m3
Cordón Cuneta	185.00 ml

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	105.00	72.00	33.00	m3	\$ 18.00	\$ 594.00
Grava	18.00	18.00	0.00	m3	\$ 33.00	\$ -
Piedra	109.00	158.36	-49.36	m3	\$ 16.00	\$ (789.76)
Cemento	520.00	739.00	-219.00	bol	\$ 7.83	\$ (1,714.77)
Total...						\$ (1,910.53)
Monto de compra de material en exceso...						\$ 594.00

d) MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Descripción	*Cantidad de obra medida en campo
Concreto	3.34 m3
Malla Ciclón	49.41 m3
Empedrado Fraguado	7.02 m2
Piso de Ladrillo 25 x 25	9.46 m2
Pared d Block 15	47.94 m2
Línea de Impelencia	1,491.50 ml

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	15.00	15.00	0.00	m3	\$ 18.00	\$ -
Block 15	460.00	600.00	-140.00	u	\$ 0.60	\$ (84.00)
Grava	8.00	8.00	0.00	u	\$ 33.00	\$ -
Tubería Pvc	248.00	248.58	-0.58	u	\$ 28.35	\$ (16.44)
Ladrillo de Piso	142.00	189.20	-47.20	u	\$ 0.32	\$ (15.10)
Cemento	284.00	182.00	102.00	bol	\$ 8.00	\$ 816.00
Total...						\$ -
Monto de compra de material en exceso...						\$ 816.00

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y



utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones en exceso en proyectos.

Como consecuencia, afectó el patrimonio de la Municipalidad en **\$3,962.00** al adquirir material en exceso.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28-09-2018, el Concejo Municipal presento comentario relacionado a: **COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO POR UN MONTO DE \$3,962.00 EN LOS PROYECTOS SIGUIENTES:**

a) Mejoramiento de Pasajes Col. San Cayetano  
Exceso de material de construcción.

Material	cantidad Comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la Construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	70	28	42	m3	\$ 18.00	\$ 756.00
pedra	79	36	43	m3	\$ 16.00	\$ 688.00
Block 15	331	128	203	u	\$ 0.80	\$ 162.40
cemento	245	186	59	bolsa	\$ 8.00	\$ 472.00
Total de compra en exceso						\$ 2,078.40

### Respuesta.

Durante el recorrido de dicho proyecto solo se midió la calle, pero la obra consistía en construcción de calle y adoquinado en MEJORAMIENTO DE CALLE SAN CAYETANO, existiendo un muro en Pasaje #2 de Colonia San Cayetano el cual no fue tomado en cuenta en la inspección del técnico, por lo que solicitamos una nueva medición del proyecto MEJORAMIENTO DE CALLE SAN CAYETANO. Se anexa informe de supervisión y foto.



b) Complemento de cerca perimetral en casa comunal albergue  
Material en exceso 740 block

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	cantidad requerida por la administración	Diferencia	Unidad	Precio Unitario	Monto de material comprado en exceso
Block de 20	2225	1485	740	U	\$ 0.64	\$ 473.60
		total				\$ 473.60

**Respuesta.**

El material sobrante en este caso fue utilizado en la misma Casa Comunal Albergue, en un muro de gestión de riesgo en comunidad El tempisque, coronación de muro en pasaje número dos de Colonia San Cayetano, así como a en una Iglesia Evangélica del mismo municipio, por lo tanto, solicitamos la remediación del proyecto: COMPLEMENTO DE CERCA PERIMETRAL EN CASA COMUNAL ALBERGUE.

c) Mejoramiento de calle principal de Colonia Milagro de Dios hacia el Infiernillo.  
Material en exceso arena negra 33 metros.

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	cantidad requerida por la administración	Diferencia	Unidad	Precio Unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	105	72	33	m3	\$ 18.00	\$ 594.00
		total				\$ 594.00

**Respuesta.**

Dentro de la ejecución de proyecto debido a cambios climatológicos hubo tormenta la cual destruyo la preparación de la base que se estaba elaborando, existe un acuerdo Municipal de suspensión temporal del proyecto que sustenta la bitácora del supervisor debido al daño ocasionado por las lluvias.

d) Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	cantidad requerida por la administración	Diferencia	Unidad	Precio Unitario	Monto de material comprado en exceso



Cemento	284	182	102	bol	8	\$ 816.00
Diferencia						816.00

**Respuesta.**

Durante el proceso de medición del proyecto de agua, no se tomó en cuenta que en la introducción de Tubería PVC se construyó una Base de suelo cemento de medida 0.20 centímetros de 176 metros cuadrados, para soportar el exceso de 102 bolsas de cemento.

En espera que las presentes explicaciones y evidencia documental, sean satisfactorias de acuerdo a su juicio profesional para desvanecer las deficiencias encontradas en la auditoría realizada, aprovechamos la oportunidad para expresarles nuestras muestras de consideración y estima.

Posterior a la lectura del borrador de informe, Mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal manifiesta: "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO POR UN MONTO DE \$3,962.00 EN LOS PROYECTOS SIGUIENTES:

a) Mejoramiento de Pasajes Colonia San Cayetano

Material	Cantidad Comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la Construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	70	28		m3	18.00	756.00
pedra	79	36	43	m3	16.00	688.00
Block 15	331	128	203	u	0.80	162.40
cemento	245	186	59	bolsa	8.00	472.00
Total de compra en exceso						2,078.40

**Respuesta.**

Durante el recorrido de dicho proyecto no fue tomado en cuenta un muro de contención en el Pasaje #2 de dicha Colonia, por el técnico asignado, por lo que solicitamos una remediación del proyecto en mención para comprobar el faltante señalado. Anexamos solicitud al respecto.

b) Complemento de cerca perimetral en casa comunal albergue.



Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida por la administración	Diferencia	Unidad	Precio Unitario	Monto de material comprado en exceso
Block de 20	2225	1485	740		0.64	473.60
		Total				473.60

Cabe mencionar que la ley del FODES regula que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente, y luego la ley identifica una serie supuestos, utilizando los siguientes conceptos que arriba fueron transcritos en negrilla y subrayados: "servicios (...)adquisición de (...)maquinaria, equipo y mobiliario su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos".

Como puede observarse realizar los programas de "Compra, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina e informático y otros", "Compra, mantenimiento reparación, reparación y mejorar de bienes municipales" y "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable", no se ha violentado la ley, ya que el personal que se contrató nunca realizó ninguna actividad administrativa. Para el caso, los servicios de mantenimiento de equipo informático de la municipalidad no es bajo ninguna circunstancia una actividad administrativa, sino, la prestación de servicios de una persona con conocimiento en equipo informático. De la misma forma el pago de servicios para el mantenimiento de parques y zonas verdes fue un servicio que recibió la municipalidad de la cual nació la obligación de realizar la contraprestación económica, y en la misma circunstancia se puede afirmar el pago de los servicios de mantenimiento de agua potable no es de naturaleza administrativa, sino, propiamente la prestación de un servicio de la cual derivo la obligación que fue cancelada por la municipalidad.

Además de lo expuesto, resulta procedente recalcar que el legislador en el Art. 5 de la Ley del FODES y Art. 12 de su reglamento de ejecución, ha enunciado un precepto o mandato facultativo, es decir, que autoriza la utilización de Fondo de Desarrollo Económico Social para realizar pagos de algunas de estas actividades: "servicios . la adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares". Por lo que, por regla de interpretación básica, cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu, así como lo menciona el Art. 23 del Código civil cuando dice: "Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley, se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes".





centímetros, haciendo un promedio de 176 metros cuadrados, para soportar el exceso de 102 bolsas de cemento señaladas en el borrador de informe.”

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 28-09-2018, el Concejo Municipal presento comentarios en relación a las presuntas deficiencias comunicadas de los proyectos siguientes:

### a) Mejoramiento de Pasaje Col. San Cayetano.

En relación a compra de material en exceso por \$ 2,078.40; en la ejecución de dicho proyecto; manifestando que el técnico no tomó en cuenta la medición de un muro en pasaje # 2 de Colonia San Cayetano; por lo que solicitan una nueva remediación técnica del proyecto.

Es de mencionar que en nota de fecha 18-09-2018, REF.DRSA-44/2018-EEEP612/027, remitida a los miembros del Concejo Municipal del periodo del 2015 al 2018, solicitando que asignaran personal técnico y Municipal responsable de la ejecución de los proyectos que se detallaron, con la finalidad de estar presente para realizar la verificación técnica; nota recibida por secretario municipal en fecha 18-09-2018; presentándose el jefe UACI y supervisor del proyecto, en transcurso de la medición técnica del proyecto no realizaron ningún comentario sobre de tomar en cuenta el muro en pasaje # 2 de la Colonia San Cayetano; asimismo en ninguna documentación de respaldo del proceso que se encuentra en el expediente del proyecto, tales como bitácoras de supervisor o administrador de contrato, no se menciona que se utilizó material de dicho proyecto para la ejecución de muro en pasaje # 2 de Colonia San Cayetano, no existiendo ninguna evidencia al respecto; consideramos que no es necesario realizar una nueva medición técnica del proyecto mejoramiento de pasajes colonia San Cayetano, debido que la evaluación técnica se realizó en base a la información técnica del proceso de ejecución que está incorporada en el expediente del proyecto y en la información que proporcionaron las persona que se presentaron el día de la medición respectiva; por lo tanto la documentación y comentarios proporcionados no superan la deficiencia identificada.

### b) Complemento de cerca perimetral en Casa Comunal Albergue

En relación a la compra en exceso de 740 Block de 20 por \$ 473.60; comentan que los blocks se utilizaron en diferentes lugares como: Casa Comunal Albergue; muro de gestión de riesgo en comunidad el Tempisque; Pasaje # 2de Colonia San Cayetano; iglesia Evangélica del municipio. Es de comentar que remitimos nota de fecha 18-09-2018, REF.DRSA-44/2018-EEEP612/027, a los miembros del Concejo Municipal del periodo del 2015 al 2018, solicitando que asignaran personal técnico y Municipal responsable de la ejecución de los proyectos que se detallaron, con la finalidad de estar presente para realizar la verificación técnica; nota recibida por secretario municipal



en fecha 18-09-2018; presentándose el jefe UACI; por lo que en el transcurso de la medición técnica del proyecto no realizaron ningún comentario sobre la utilización de los recursos para los lugares que hacen mención en el comentario presentado; asimismo en el expediente del proyecto Complemento de cerca perimetral en casa Comunal Albergue, no existe documentación de respaldo que evidencie el traslados del material para esos lugares; por lo que consideramos que no es necesario la realización de una nueva medición técnica del proyecto, porque se realizó en base a la documentación de respaldo del proceso de ejecución técnica y la información proporcionada por los que se presentaron el día de la medición técnica; consideramos que los comentarios y documentación proporcionados no superan la deficiencia identificada.

c) Mejoramiento de calle principal de Colonia Milagro de Dios hacia el Infiernillo.

En relación a la compra de 33 metros de arena negra en exceso por \$ 594.00; comentaron que los cambios climatológicos tormenta en esa fecha destruyó la preparación de la base que se había elaborado por lo que se suspendió temporalmente el proyecto según bitácoras de supervisor. Confirmamos que en el expediente del proyecto no se encuentra documentación de respaldo que evidencie la compra de material en exceso por la destrucción de la base por la lluvia de esa época; así mismo el personal que se presentó el día de la evaluación técnica del proyecto no realizaron comentario alguno sobre la compra de exceso de material (arena negra) por el deterioro que había ocasionado la lluvia en la ejecución de dicho proyecto; por lo que concluimos que el comentario y documentación presentada no supera la deficiencia identificada y comunicada.

d) Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

En relación a la compra de exceso de 102 bolsas de cemento por \$ 816.00, el Concejo municipal manifestó que no se tomó en cuenta la construcción de una base suelo cemento de 0.20 centímetros de 176 metros cuadrados; es de señalar que en el expediente que contiene la documentación de respaldo del proceso de ejecución del proyecto, no se evidencia la construcción de la base suelo cemento; así mismo el personal que se presentó el día de la evaluación técnica no menciona que se dejaba en afuera la medición de la base de suelo cemento, por lo que no existe evidencia alguna de la elaboración de dicha base.

Por lo que concluimos que el comentario y documentación presentada no evidencia la razón de la compra en exceso de las bolsas de cemento, por lo que la deficiencia identificada y comunicada no es superada.

De acuerdo a los comentarios de la administración posteriores a la lectura, el comentario presentado por el Concejo Municipal en nota de fecha 09-11-2017; manifestando en relación a:



manifestando que no se realizó la medición de otra obra realizadas, pero el día que se realizó la inspección técnica de la obra no manifestaron de la ejecución de la obra que hacen mención que no se tomó en cuenta, en los expedientes no se encontró ninguna evidencia documental que comprobara la utilización del material para ese proyecto, así mismo el Concejo Municipal no presento evidencia alguna por lo que la deficiencia no es superada, respecto a los Proyectos:

a	Mejoramiento de pasaje Col. San Cayetano	Manifestaron que el material sobrante fue utilizado en otros proyectos pero no presentan evidencia documental alguna; es de mencionar que el día de la medición por parte del Técnico no hicieron ningún comentario donde se había utilizado el material sobrante; así mismo en el expediente no se encontró evidencia que demostraría que el material sobrante se utilizó en otras obras; por lo tanto la deficiencia se mantiene.
b	Complemento de cerca perimetral en casa comunal albergue.	Comentaron que el material sobrante fue utilizado en otros proyectos pero no presentan evidencia documental alguna; es de mencionar que el día de la medición por parte del Técnico no manifestaron ningún comentario donde se había utilizado el material sobrante; así mismo en el expediente no se encontró evidencia que demostrada el material sobrante se utilizó en otras obras; por lo tanto la deficiencia se mantiene.
c	Mejoramiento de calle principal de colonia Milagro de Dios hacia el infiernillo.	Confirmando que compraron material en exceso para la realización del proyecto, no presentando evidencia documental la razón de la compra; así mismo en el expediente del proyecto no se encontró documentación que evidencie la causa de la compra en exceso de arena negra; por lo tanto la deficiencia se mantiene.
d	Abastecimiento de Agua Potable.	Manifestaron que no se tomó en cuenta la construcción de una base de suelo cemento de 176 metros cuadrados, no presentaron evidencia alguna; así mismo el día de la inspección técnica realizada no comentaron o presentaron evidencia de la construcción de la base de suelo cemento que hacen mención; por lo que determinamos que la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones



Aplicables, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado oportunamente a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con los siguientes informe:

No.	Fecha Estimada	Departamento, Unidad	Descripción Del Examen
1	Abril, mayo y junio 2017	Tesorería	Examen a Tesorería
2	Julio, agosto y sept. 2017	Cuentas Corrientes	Examen a Cuentas Corrientes
3	Noviembre 2017	UACI	Examen a UACI
4	Diciembre 2017	Contabilidad	Examen a Contabilidad
5	Octubre y noviembre 2017	Catastro	Examen a Catastro

De los cinco (5) informes que fueron analizados y revisados por el auditor, todos cuentan con su respectiva planificación, papeles de trabajo, informes los cuales fueron analizados por los auditores, cabe mencionar, que la Municipalidad en el período 2017, contrató servicios de auditoría externa, existiendo algunos incumplimientos que fueron desarrollados en el presente informe.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de Las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016, a la municipalidad de Santa Catarina Masahuat, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

la municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de noviembre de 2018

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**DIRECTOR OFICINA  
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”